

Boletín N° 25 del miércoles 1 de febrero de 2006

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el expediente de la referencia, tramitado a instancias del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, interesando la modificación de sus Estatutos, del mismo derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Ley del Principado de Asturias 5/1996, de 27 de diciembre, se creó el Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias. Los Estatutos colegiales se declararon conformes con la legalidad, ordenándose su publicación, mediante Resolución de 28 de noviembre de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos. De acuerdo con la Resolución de 14 de marzo de 2003, de la citada Consejería, se declaró la conformidad de la primera modificación estatutaria y se ordenó su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segundo.—Por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales, a través de la representación que ostenta su Presidente, se solicitó una modificación de los Estatutos colegiales, con registro oficial de entrada fechado a 27 de julio de 2005. Se adjunta reproducción del acta extendida con motivo de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de 27 de junio de 2005.

Tercero.—Notificada la necesidad de subsanar defectos y omisiones, ésta se produce en fecha 16 de noviembre de 2005, incorporando al expediente: Certificación del Secretario haciendo constar la observación de los requisitos estatutarios para celebrar la Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio de 2005 y la vigencia del nombramiento de Presidente y copia cotejada por el Secretario del acta extendida con motivo de la referida Asamblea.

Cuarto.—Emitido informe-propuesta por el Servicio de Coordinación y Administración General, razonando la legalidad de la modificación autorizada por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales, a excepción del artículo 14, apartado 1, y la disposición transitoria cuarta, se evacuó trámite de audiencia por plazo de 15 días, notificado según acuse de recibo fechado a 29 de noviembre de 2005.

Quinto.—En fecha 19 de diciembre de 2005, dentro del periodo habilitado, se presenta escrito del Presidente colegial incorporando al expediente certificado expedido por el Secretario, relativo a la correcta composición de la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2005, y copia del acta correspondiente a dicha reunión, en la que se toma el acuerdo de modificar el artículo 14.1 y la disposición transitoria cuarta en el sentido propuesto.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con el artículo 24, letra e), de los Estatutos colegiales de referencia, corresponde a la Asamblea aprobar las modificaciones de los Estatutos. Asimismo, deben observarse los requisitos formales pertinentes establecidos por los artículos 23 y 26 de los referidos Estatutos.

Segundo.—Según dispone el artículo 6.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la tramitación procedimental de las modificaciones de Estatutos debe observar iguales requisitos que su aprobación. A tal fin, la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, establece que los Estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta, se enviarán al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias para que verifique su adecuación a la legalidad y se

ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—De acuerdo con el Decreto, 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 84/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Administración Pública, la competencia para resolver el expediente corresponde a quien sea titular de la citada Consejería.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación estatutaria del Colegio Profesional de Protésicos Dentales del Principado de Asturias, correspondiente a los artículos 12, 14, 16, 23, 31 y disposiciones derogatoria y transitoria cuarta, en los términos reproducidos en anexo a la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 4 de enero de 2006.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—561.

Anexo

Artículo 12.—El apartado 1 queda redactado como sigue a continuación:

“1. La solicitud de ingreso en el Colegio deberá efectuarse mediante modelo normalizado dirigido al Presidente del mismo, señalando el compromiso de respetar los Estatutos presentes, acompañando los documentos de titulación y demás documentos correspondientes a los requisitos de ingreso e incorporación.”

Artículo 14.—La letra d) del apartado 1 y el apartado 3 quedan redactados como sigue a continuación:

“1. ... d) Baja voluntaria comunicada por escrito.

A. Baja voluntaria de los colegiados ejercientes. A la comunicación escrita, se deberá acompañar la documentación que acredite fiscal y administrativamente, el no ejercicio de la profesión de protésico dental y de forma especial y concreta la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) o impuesto o requisito fiscal que lo sustituya y la baja en la Seguridad Social como protésico dental, tanto si se trabaja por cuenta propia como por cuenta ajena. Los documentos originales deberán ser compulsados a efectos de incorporación al expediente de baja.

B. Baja voluntaria de los colegiados no ejercientes. Escrito de solicitud de baja, en el cual se acredite de forma fehaciente, la identidad de la persona que firma el escrito de solicitud de baja. Para ambos tipos de colegiados, es decir, tanto para los ejercientes como para los no ejercientes, la baja voluntaria, no exime del pago de las cuotas ordinarias, ni derramas extraordinarias pendientes,

ni de cualquier otro pago que deba realizarse por gastos de devolución o intereses de demora debida al retraso en el pago. Los intereses correspondientes a la mora en el pago de cualquier clase de cuota o derrama será el legal correspondiente al periodo en que se incurra en mora.

3. En caso de baja por falta de pago de las cuotas ordinarias o cuotas o derramas extraordinarias, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal del dinero, los gastos de devolución o de cualquier otra índole que haya generado el impago o la mora en el pago y la cantidad que correspondiera como cuota de nuevo ingreso o incorporación.”

Artículo 16.—La letra c) del precepto queda redactada del siguiente modo:

“... c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorias. El pago citado anteriormente, deberá realizarse inexcusablemente mediante domiciliación bancaria, debiendo señalar el colegiado al efecto el número y entidad bancaria donde desea le sean girados los recibos correspondientes a las cuotas colegiales.”

Artículo 23.—Se modifica como sigue a continuación:

“La Asamblea se entiende válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurre a ella la mayoría de colegiados y, en segunda, sea cual sea la participación.

Independientemente del quórum de participación de la mayoría cualificada que sea preceptiva, se requerirá el voto de más de dos tercios de los colegiados que se hallen presentes en la Asamblea para aprobar:

- a) La adquisición, la venta y la enajenación o gravamen de inmuebles.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado fundamentada en circunstancias excepcionales.
- d) La agrupación con otros Colegios de Protésicos Dentales.”

Artículo 31.—Se añade un nuevo párrafo al principio del precepto en los siguientes términos:

“Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados con más de seis meses de antelación a la fecha de convocatoria de elecciones y como elegibles para el cargo de Presidente, los colegiados que teniendo la condición de ejercientes, se hayan incorporado al Colegio, con más de cuatro años de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones y como elegibles para los demás cargos de la Junta de Gobierno, los colegiados que teniendo la condición de ejercientes, se hayan incorporado al colegio, con más de un año de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones.”

Disposición derogatoria.—Se introduce esta nueva disposición con el siguiente contenido:

“Quedan derogados todos los artículos de los Estatutos, que se opongan a lo dispuesto en la presente modificación del articulado de los Estatutos.”

Disposición transitoria cuarta.—Se introduce esta nueva disposición en los siguientes términos:

“La presente modificación del articulado de los Estatutos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.”